



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE N°: 083-2022

RECURRENTE: PROCAMAR, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°2022-5-99-02-12-CM-0 de 26 de abril de 2022, por el cual el **MUNICIPIO DE ÑÜRÜM (JUNTA COMUNAL EL PAREDÓN)** adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor N°2022-5-99-02-12-CM-000207.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MARISCAL

RESOLUCIÓN N°082-2022-Pleno/TACP de 23 de mayo de 2022 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (Ley 22 de 2006), crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

En el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 (Decreto Ejecutivo 439 de 2020), que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 a 246, se ubica el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación y la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra* (sistema electrónico o *PanamaCompra*).

I. ANTECEDENTES

1. El 19 de abril de 2022, el Municipio de ÑÜRÜM [Junta Comunal de El Paredón] (en adelante, la Junta Comunal o la entidad), realizó la convocatoria a todos los interesados en participar en el acto público de selección de contratista por Contratación Menor N°2022-5-99-02-12-CM-000207, para el *"MEJORAMIENTO DE CAMINO COMUNIDAD PAPAYAL-LA EULALIA"* (sic), a través de *PanamaCompra*.
2. El precio de referencia de dicho acto público fue establecido en treinta y un mil doscientos treinta balboas (B/. 31,230.00).
3. La celebración del acto público fue programada para el 26 de abril de 2022, con la apertura de propuestas a las 12:01 p. m.



4. El 26 de abril de 2022, se publicó en *PanamaCompra* el Acta de Apertura de Propuestas en el que se deja constancia que dicho acto se realizó a la 1:00 p. m. y que participaron tres (3) proponentes, a saber:

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
530078-1-440071-40	PROYECTOS E INVERSIONES CIVILES S.A.	25-04-2022 07:25 p.m.	29,392.90
358288-1-418553-32	PROCAMAR, S.A.	26-04-2022 10:14 a.m.	28,278.50
1556384-1-658253-4	CONSTRUCCIONES M & A	26-04-2022 11:52 a.m.	27,083.84

5. Luego, la Junta Comunal El Paredón expidió el Cuadro de Cotizaciones N°2022-5-99-02-12-CM-0 de 26 de abril de 2022, y lo publicó, en la misma fecha en la que se adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor N°2022-5-99-02-12-CM-000207, a la empresa Construcciones M&A, S.A.
6. El licenciado Ángel Ricardo Hernández, actuando en calidad de apoderado especial de la empresa PROCAMAR, S.A., presentó Recurso de Impugnación (visible de la foja 009 a la 011 del expediente jurídico de este Tribunal), el 5 de mayo de 2022, ante la Secretaría General del Tribunal, en contra del aludido acto administrativo.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley, procedió a admitir el recurso de impugnación a través de la Resolución N°057-2022/TACP de 5 de mayo de 2022 (Admisión), publicada en *PanamaCompra*, el 6 de mayo del año en curso.

III. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECORRENTE

La parte actora impugnó el acto administrativo, fundamentándose en lo siguiente:

1. Los términos de referencia son claros al indicar que los Requisitos 6 (Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura), 7 (Aviso de Operaciones) y 12 (Pacto de Integridad), no son subsanables.
2. La empresa adjudicataria, Construcciones M & A, S.A., presentó una Certificación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura vencida, puesto que *“la misma tiene una vigencia de 90 días y al día del acto público ya tenía 91 días por tanto no cumple con el requerimiento legal”*.
3. En lo que respecta al Aviso de Operaciones, aportado por Construcciones M & A, S.A., este *“no le permite legalmente la actividad licitada en el acto público impugnado”*.
4. El Pacto de Integridad de la empresa adjudicataria está fechado 20 de octubre de 2021, *“lo cual no debe ser tomado en cuenta ya que para cada acto público debe renovarse ese pacto firmado con cada entidad licitante”*.
5. Que, *“claramente en el pliego de cargos publicado en el portal de Panamá Compra, establece en el inciso N°6, N°7 y N°12 que no presentar estos documentos o haberlos presentados no cumpliendo con lo establecido en la Ley 22 de contrataciones públicas no son subsanables y por tanto la propuesta debe ser desestimada” (sic)*.
6. La ley establece que, al ser descalificada la oferta de menor precio, por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de cargos, el siguiente proponente con el precio más bajo debe ser a quien se le adjudique el acto público.



El apoderado especial de la recurrente solicitó que este Tribunal revoque la adjudicación a Construcciones M & A, S.A.; y, en cambio, le adjudique el acto público de selección de contratista por Contratación Menor N°2022-1-10-0-08-CM-448733, a la sociedad PROCAMAR, S.A.

IV. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD

El 11 de mayo de 2022, a través de la Resolución N°001 de 10 de mayo del año en curso, suscrita por el Honorable Representante de la Junta Comunal El Paredón, la entidad publicó el Informe de Conducta correspondiente al acto público de marras, en el que se circunscribió a señalar lo siguiente:

«Siguiendo el texto único de la ley N°22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la ley N°153 de 8 de mayo de 2020, seleccionamos a la empresa CONSTRUCCIOENS M & A atendiendo el menor precio ofertado de B/. 27,083.84.

En cuanto a la fecha de pacto de integridad como la vigencia del certificado de idoneidad de la empresa fueron presentado y consideramos que era de carácter administrativo su admisión atendiendo las dificultades que tenemos en la comunicación vía internet.» (*sic*).

La entidad no hizo ninguna petición especial a este Tribunal.

V. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

1. Tipología del procedimiento de selección de contratista de marras

En cumplimiento del artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, procedemos a resolver el presente recurso, con base en los criterios que a continuación se exponen y teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa es una Contratación Menor, dispuesta en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006:

“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10,000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.



La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente". (El subrayado es del Tribunal).

2. Criterios de interpretación

a. Criterios constitucionales

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma; es decir, a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:

"Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley sustancial". (El subrayado es del Tribunal).

"Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación".

b. Criterios legales

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

"Artículo. 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos".

De igual forma, hemos procurado que los hechos y omisiones afirmados por las partes hayan sido probados fehacientemente, así como sus alegaciones, a objeto de obtener, en derecho, un pronunciamiento sobre las circunstancias que llevaron a interponer la impugnación ante este Tribunal Colegiado.

El punto central es determinar si la entidad actuó con apego al ordenamiento jurídico cuando decidió adjudicar el acto público de marras. Así, en atención al Principio de Motivación, pasamos a analizar las piezas procesales en contraste con los hechos sobre los cuales la recurrente fundamentó sus pretensiones.

3. Análisis pormenorizado de las propuestas, según su valor económico



3.1. La propuesta de CONSTRUCCIONES M & A, S.A., por B/. 27,083.84

a. Supuesto incumplimiento del Requisito N°6

La recurrente presentó la propuesta de menor precio y toda la documentación requerida en los términos de referencia, sin embargo, la parte actora le endilga el incumplimiento del Requisito N°6, porque aportó una certificación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) desactualizada y, por tanto, vencida.

A efectos de resolver controversia suscitada por el requisito en cuestión, veamos lo que pide el pliego de cargos:

6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar Certificación vigente expedida por la JTIA, tal como lo establece la Resolución JTIA No.014 de 11 de marzo de 2020.
---	---

Para satisfacer este requerimiento, se observa que en el archivo titulado **junta técnica de ingeniería y arquitectu.pdf**, la proponente suministró lo siguiente:



El documento anterior certifica que Construcciones M & A, S.A., se encuentra



debidamente inscrita en la JTIA. Esta certificación tiene vigencia de 90 días calendario. Al realizar el conteo de los días transcurridos desde la fecha de expedición del documento (26 de enero de 2022) hasta el día de celebración del acto público de marras (26 de abril de 2022), tenemos que el día 90 se cumplió al cierre del 26 de abril de 2022. De manera que, a la hora de presentación del certificado, el mismo se encontraba vigente; por lo se reputa como válido.

Así, este Tribunal Colegiado determina que Construcciones M & A, S.A. sí cumple con el Requisito N°6 del pliego de cargos.

b. Supuesto incumplimiento del Requisito N°7

En el libelo del recurso, el apoderado especial de la impugnante apuntó que Construcciones M & A, S.A. no satisfizo el requerimiento contenido en el punto 7 de los términos de referencia, ya que su Aviso de Operación no le permite desarrollar la actividad relacionada con el objeto del acto público.

Pues bien, repasemos lo que dicta el pliego de cargos:

7	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.
---	--

En el archivo denominado **aviso de operaciones omar.pdf**, se aprecia el siguiente documento:



AVISO DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

Aviso de Operación No. Datos del Representante Legal: 1556384-1-658253-2009-191389 REINALDO ALBERTO ARROCHA VILLARREAL Capital Invertido: \$2.5.000.00	Expedido a Favor De CONSTRUCCIONES M & A S A 1556384-1-658253 DV 4
--	---

CONSTRUCCIONES M & A

Yo, REINALDO ALBERTO ARROCHA VILLARREAL, con cédula de identidad personal 7-122-25, con domicilio en la pasera, en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES M & A S A, con fecha de constitución 2009-02-03, esta ubicado en la provincia de LOS SANTOS, Distrito de GUARARÉ, Corregimiento de GUARARE (CABECERA), Urbanización LA PASERA, , Teléfonos, 60167824 declaro lo siguiente: Inicio de Operaciones 2009-11-01

El establecimiento comercial denominado CONSTRUCCIONES M & A, esta ubicado en la Provincia de LOS SANTOS, Distrito de GUARARÉ, Corregimiento de GUARARE (CABECERA), Urbanización AL LADO JARDIN LA MEJORANA, Calle PRINCIPAL, Casa S/N

Se de dedicare a las actividades de:

(4752) - Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en almacenes especializados



Cláusula de Responsabilidad En caso de que este Aviso de Operación haya sido procesado por una persona distinta al Representante Legal o administrador del establecimiento comercial, dicha persona será solidariamente responsable de la información suministrada, por lo que deberá firmar el Aviso de Operación en conjunto con el Representante Legal o administrador del establecimiento comercial según sea el caso. Declaro bajo la gravedad del juramento que toda la información por mí firmada al sistema PanamaEmprende en el presente proceso de Aviso de Operación, son ciertos.
Este Aviso de Operación, deberá ser impreso, inmediatamente firmado por los declarantes que aparecen en la parte inferior del mismo. Además debe mantenerse en el establecimiento, donde se ejerce la(s) actividad(es) comerciales) o industria(es) y mostrarlo en caso de ser solicitado por las autoridades Públicas y Competentes, en el ejercicio de su función fiscalizadora. Tome nota que las zonificaciones comerciales deben ser previamente validadas con el Municipio respectivo. Lo declarado en este documento, será verificado por el MICI y entes competentes, en caso de ser incompatible o incongruente se ordenará la suspensión temporal o definitiva del Aviso de Operación. Adicionalmente se podrá ordenar el cierre del local y/o la aplicación de la multa correspondiente según la infracción cometida. Fundamento legal: Artículo 5 y 8 de la ley 2 de 2013. PanamaEmprende HA AVISADO DE LA FUTURA APERTURA DEL NEGOCIO A LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL Y AL MUNICIPIO RESPECTIVO.

BEATRIZ CANO C.I.P. 7-118-311 Firma del Declarante (Traductor)	REINALDO ALBERTO ARROCHA VILLARREAL C.I.P. 7-122-25 Firma del Representante Legal de la Sociedad
---	---



Efectivamente, tal como indicó la recurrente, el Aviso de Operación de Construcciones M & A, S.A., no detalla actividades que guarden relación con el objeto contractual, evidenciando así el incumplimiento de dicha empresa.

En este sentido, le recordamos a la entidad licitante que la escogencia del contratista debe ceñirse a la normativa legal y el pliego de cargos, tal como lo establece la Ley de Contrataciones Públicas:

“Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

1. Acatar instrucciones y los dictámenes emanados de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.
3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.
...”. (El subrayado es nuestro).

Lo anterior es cónsono con el Principio de Igualdad de Oportunidad de los Proponentes, desarrollado en el artículo 33 de la ley de marras, el cual dispone en sus numerales 3 y 4 que, “la adjudicación deberá hacerse sobre los términos y condiciones previamente establecidos en el pliego de cargos, no pudiendo después de esta modificar condiciones sobre las que se efectuó el acto público”; y que “todos los proponentes en los procedimientos de selección de contratista tendrán trato igualitario y contarán con las mismas garantías”.

En otras palabras, si los términos de referencia solicitan que el proponente aporte un Aviso de Operación que permita el desarrollo de actividades vinculadas al objeto de la contratación, no se puede calificar como válido aquel que detalla un giro de negocios ajeno al propósito del acto público.

c. Supuesto incumplimiento del Requisito N°12

La recurrente también se refirió al Pacto de Integridad aportado por la empresa adjudicataria, señalando que el mismo no debe ser tomado en cuenta porque está fechado 20 de octubre de 2021 y para cada acto público debe renovarse dicho documento con cada entidad licitante. Al respecto, repasemos lo que indica el pliego de cargos:



- 12 Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.

Ahora, revisemos el documento proporcionado por la adjudicataria, anexo en su propuesta electrónica bajo el título **integridad omar.pdf**:

PRI-0201

PACTO DE INTEGRIDAD

Entre los suscritos a saber; **RAFAEL AIZPRÚA**, de nacionalidad panameña, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 9-106-1878, en su calidad de Representante de **JUNTA COMUNAL DE EL PAREDÓN** quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, por una parte y por la otra, **REINALDO ALBERTO ARROCHA V.**, con cédula de identidad personal o pasaporte No. 7-122-25, actuando en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCCIONES M&A, S.A.**, persona jurídica o natural legalmente constituida con número de registro/ Aviso de Operación o registro comercial No. 2009/191389, con domicilio en La Provincia de Los Santos, Distrito de Guararé, Corregimiento de La Pasera, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **PACTO DE INTEGRIDAD**, que será anexo al Contrato o Convenio celebrado entre las partes, cuyo objeto es **MEJORAMIENTO DE CAMINO COMUNIDAD PAPAYAL-LA EULALIA, EL PAREDÓN, DISTRITO DE NURUM, COMARCA NGOBE BUGLE**, el cual formará parte integral del pliego de cargos, términos de referencia o condiciones del procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No. 2022-5-99-02-12-CM-000207 Si aplica celebrado entre ambas partes, quienes para los efectos se denominarán **LAS PARTES**, sujeto a las siguientes cláusulas:

...

OCTAVA: Acuerdan **LAS PARTES**, que en caso de subcontratación, los subcontratistas aceptan y se obligan al cumplimiento del presente **PACTO DE INTEGRIDAD**.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento a los veinte (20) días del mes de octubre de 2021.

POR LA ENTIDAD,

RAFAEL AIZPRÚA

9-106-1878

POR LA PARTE CONTRATANTE,



REINALDO A. ARROCHA V.

CED. 7-122-25

Fundamento de Derecho: Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

Se aprecia que el Pacto de Integridad enuncia claramente el acto público de que se trata, así como el nombre de la entidad y se ajusta al modelo estandarizado, cumpliendo con las condiciones de integridad exigidas por nuestro ordenamiento legal. Aunado a ello, el pliego de cargos no menciona especialidad alguna sobre la formalidad del documento, particularmente en lo concerniente a la fecha.

De manera que el error en la fecha del referido formulario no incide en su validez, la cual la radica en la expresión de la voluntad del proponente de obligarse a cumplir con los principios de transparencia y anticorrupción en lo que respecta al acto público en estudio.

Este criterio encuentra respaldo en el Principio de Eficacia, desarrollado en la Ley de Contrataciones Públicas así:



“Artículo 29. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos observarán las normas aplicables a los procedimientos de selección de contratista sin añadir requisitos y eliminando las formalidades no exigidas por la ley, salvo cuando en forma expresa lo exija el pliego de cargos o leyes especiales.
2. Los servidores públicos concebirán el procedimiento de selección de contratista como un medio y no como un fin en sí mismo”. (El subrayado es del Tribunal)”.

Dicho de otra forma, el Pacto de Integridad de Construcciones M & A, S.A. cumple con el requisito en cuestión, toda vez que satisface las exigencias sustanciales de ley.

d. Incumplimiento del Requisito N°3

Al escrutar la documentación aportada por la empresa adjudicataria, este Tribunal observa que el paz y salvo de renta que se presentó en su propuesta, incumple el requerimiento de la entidad, toda vez que el mismo había vencido 6 días antes de la celebración del acto público, tal como se aprecia en el archivo titulado **dgi omar (1), pdf**:

	REPÚBLICA DE PANAMÁ DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO	DOCUMENTO 303002543002 ESTADO APROBADO FECHA 21/03/2022
---	---	--

Fecha de Emisión 21/03/2022	Hora de Emisión 01:48:38 p. m.	Número de Control: 01100018 Fecha de Validez 20/04/2022
--	---	--

La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que el Contribuyente identificado con RUC: 1556384-1-658253 y Nombre o Razón Social: CONSTRUCCIONES M & A S.A., se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles Corporales y Servicios (ITBMS) y Seguro Educativo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

...

20/04/2022

En adición a que el documento aportado indica que, al día de presentación de la propuesta, este ya había vencido, es de suyo reconocer que el Municipio de Nürum, al no ser el ente emisor de tal certificación, de por sí no tenía cómo verificar que, al 26 de abril de 2022, el proponente estaba o no al día en el pago del impuesto sobre la renta y conexos.

Además, es dable reconocer que, según el sistema informático de la Dirección General de Ingresos, la revisión de esta información solo pueden hacerla las personas que tienen



interés directo que, en este caso son: el contribuyente (Construcciones M & A, S.A.) y la entidad emisora (la DGI).

Así, habiéndose determinado el incumplimiento de la propuesta de Construcciones M & A, S.A., lo procedente es evaluar la siguiente oferta.

3.2. Análisis de la propuesta de PROCAMAR, S.A., por B/.28,278.50

La recurrente presentó el segundo mejor precio y, de acuerdo con el registro electrónico del acto público, aportó toda la documentación requerida en el pliego de cargos, a saber:

- | | |
|---|---|
| a. Certificado de existencia, expedido por el Registro Público de Panamá, el 21 de febrero de 2022. | debidamente inscrita en los registros de dicho ente. |
| b. Paz y salvo de renta, vigente hasta el 20 de mayo de 2022. | f. Aviso de Operación en el que consta que la empresa se dedica a la actividad: "(4290) - Construcción de otros proyectos de ingeniería civil". |
| c. Paz y salvo de cuota obrero patronal de la Caja de Seguro Social, vigente hasta el 30 de abril de 2022. | g. Declaración Jurada de No Incapacidad para Contratar, debidamente firmada por el representante legal y autenticada por Notario Público. |
| d. Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, debidamente firmada por el representante legal y autenticada ante Notario Público. | h. Paz y salvo del Ministerio de Ambiente, válido hasta el 11 de mayo de 2022. |
| e. Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura: Resolución 554 de 10 de julio de 2020, por la cual se ordenó la inscripción de PROCAMAR, S.A., en los registros de la JTIA; y Certificación de la JTIA, calendada 21 de marzo de 2022, por la cual se deja constancia que PROCAMAR, S.A., se encuentra | i. Carta de Compromiso Verde, debidamente firmada por el representante legal y autenticada por Notario Público. |
| | j. Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad, firmada por el representante legal. |
| | k. Pacto de Integridad, el cual contiene la rúbrica del representante legal. |

Otros Requisitos:

- Formulario de Propuesta, signado por el representante legal.
- Desglose de Precios, firmado por el representante legal.
- Carta de Garantía, con la rúbrica del representante legal.
- Paz y salvo expedido por Tesorería Municipal de Nürüm, el 11 de abril de 2022.
- Certificado de Registro de Proponente, válido hasta el 25 de agosto de 2022.

Adicionalmente, la recurrente incorporó a su propuesta un paz y salvo emitido por el Municipio de Santiago, el 11 abril de 2022.

Luego de examinar la propuesta de la parte actora, el Tribunal considera que esta cumple a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de cargos, por lo que amerita ser beneficiada con la adjudicación del acto público en estudio.

4. Sobre la actuación de la entidad



La parte actora no hizo señalamientos en contra de la actuación de la Junta Comunal; sin embargo, este Tribunal Colegiado estima necesario pronunciarse sobre esta, tomando en consideración el contenido del Informe de Conducta.

Si bien la decisión de la entidad licitante fue desacertada, este Tribunal considera que actuó de buena fe, en virtud de las limitaciones que esta tiene con el acceso a Internet, por estar ubicada en un lugar apartado del territorio nacional.

Lo anterior no justifica de ninguna manera la transgresión a la Ley de Contrataciones Públicas; pero sí es un punto importante que merece la debida atención.

La Junta Comunal El Paredón se vio en el dilema de escoger entre retrasar la evaluación de propuestas (por la intermitencia del servicio de Internet) o la rápida selección del contratista únicamente en atención al mejor precio ofertado.

La finalidad de los procedimientos de selección de contratista es la satisfacción del interés público que, en el caso que nos ocupa, entendemos que es apremiante para la comunidad Papayal-La Eulalia; sin embargo, a las entidades no les es dable desatender la ley.

Así, pues, luego de evaluar la propuesta de la impugnante y atender sus disconformidades, en virtud de las consideraciones esgrimidas en la presente resolución lo procedente es **revocar** el acto administrativo impugnado, restableciendo el derecho vulnerado a la recurrente, en el sentido de adjudicarle el acto público de selección de contratista por Contratación Menor N°2022-1-10-0-08-CM-448733, con fundamento en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”. (El subrayado es del Tribunal).

De igual forma, nos permitimos reproducir el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.”

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso”. (El subrayado es del Tribunal).

Respecto a la fianza del recurso de impugnación, este Tribunal ordenará su devolución, de conformidad con lo establecido el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020:

“Artículo 245. Devolución de la fianza de recurso de impugnación. En la resolución que decida el recurso de impugnación a favor del recurrente, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordenará la devolución inmediata de la fianza consignada. En los casos en que transcurra el término máximo establecido sin pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procederá igualmente la devolución de la fianza a favor del recurrente”. (El subrayado es del Tribunal).

En atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones N°2022-5-99-02-12-CM-0 de 26 de abril de 2022, proferido por el **MUNICIPIO DE ÑÜRÜM (JUNTA COMUNAL EL PAREDÓN)** y restablecer el derecho vulnerado.

SEGUNDO: ADJUDICAR a **PROCAMAR, S.A.** el acto público de selección de contratista por Contratación Menor N°2022-5-99-02-12-CM-000207, para el **"MEJORAMIENTO DE CAMINO COMUNIDAD PAPAYAL-LA EULALIA"** (sic), por la suma de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/. 28,278.50).

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación constituida mediante Cheque de Gerencia N°900347294, expedido por el BANCO NACIONAL, por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO BLABOAS (B/. 4,685.00), según Diligencia de Consignación N°057-2022 de 5 de mayo de 2022, visible a folio 017 del expediente jurídico de este Tribunal.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°083-2022, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 215 y 266 de la Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado

Con voto razonado.

MANUEL BECKFORD
Secretario General





REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

VOTO RAZONADO DEL MAGISTRADO MARTÍN WILSON CHEN, EN PROCESO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL PROPONENTE PROCAMAR, S.A., A TRAVÉS DE SU REPRESENTACIÓN ESPECIAL, EN CONTRA DEL CUADRO DE COTIZACIONES No. 2022-5-99-02-12-CM-0 DE 26 DE ABRIL DE 2022, DICTADO POR EL MUNICIPIO DE ÑÜRUM (JUNTA COMUNAL EL PAREDÓN).

Con fundamento en el artículo 115 del Código Judicial, supletoriamente aplicable de conformidad al artículo 4 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, manifiesto en esta ocasión que, si bien comparto la decisión de revocar el Cuadro de Cotizaciones No.2022-5-99-02-12-CM-0 de 26 de abril de 2022 venido en impugnación, por cuanto se han evidenciado los incumplimientos de la empresa **CONSTRUCCIONES M & A, S.A.**; sin embargo, difiero respecto a la exégesis que se realiza en cuanto al tema de que la certificación de paz y salvo de renta de la mencionada proponente sólo puede verificarse por las personas que tienen interés, como es el caso del contribuyente y la Dirección General de Ingresos (D.G.I.); argumento que no solo va en contra de las disposiciones jurídicas legales y reglamentarias que ha traído la nueva ley de compras gubernamentales, que en ese sentido se proyecta en la validación electrónica por parte de la entidad licitante al momento de la verificación y evaluación de los requerimientos del pliego de cargos, sino también contradice las decisiones que en tema similares este Tribunal se ha pronunciado.

Esa es la razón principal por la cual expreso mi voto razonado.


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

RECIBIDO

TACP

22 MAY-24 AM 11:42

